

Testimonio de causa Criminal seguida contra Luis Fran^{co} por
haber amenazado quitar la vida al Presb. D.^o Blas Ign.^o Leja
naga, y haber anotado a una su moanceba del mismo Fran-

D. 2 67- 15- 1812
N. 11- 16- 47 (2^o)

Año: 1812

Vol:

Nº:

47 (2^o)

Proceso contra Luis Francisco por amenaza
de muerte.

Vol. : 1643
Nº : 28
Año : 1812

Sección Civil y judicial

Proceso a Luis Francisco por amenazas de muerte a un Sacerdote.
Partido de Yatý.

Foj. : 5

Testimonio de Criminial seguida contra Luis Fran^{co} por
haber amenazado quitar la vida al Presb. D.^o Blas Ign.^o Leja
naga, y haber anotado a una su moceba del mismo Fran-

D. 2 67- 15- 1812
N.º 47 (2º)

Año: 1812

Vol:

N.º:

47 (2º)

Proceso contra Luis Francisco por amenaza
de muerte.

Fojas:

Don Alon. Pad. de Qu. Not. El procurador D. Blas Ygnacio de ...
 por causa interdicta del partido de Yata conforme a las ...
 me pariete q. ha de quedarla libre, y Chancilleria con ...
 la Quina del dho. partido, q. haver prosumpido palabras de
 amenazar de quitarme la vida, q. Cargas de desferza, q. he estado a
 favor de una miserable muger, q. la maltrato sobre lo q. tengo
 participado q. tanta mi vida admd. sea lealido su justificacion
 de fmd. de seguridad con la Causa Publica al dho. Juicio, y q. que
 algunos pamentos supor me han fogado a q. lo pendenase, y se
 le diese soltura de la prision a cuyo fueso Croy q. pronto se
 no quies, q. se acuse la materia haciendo, q. de Clari Ju-
 go de Juam. D. Juan Josef Alburiza se con efecto se hizo el
 dho. Juicio, q. me pasade quitaa la vida, y q. tambien de Clari
 las Causas, q. han bastido como tambien otras de q. que
 por mi fueren presentadas, q. de Clari la mala vida, q. de dex-
 sias de dho. se ha mantenido amancebado con la dha. muger
 q. bastante años sin embargo de dho. Reconvenciones de la
 Just. y dho. q. sea la informacion, q. me otorgue confianza
 la seguridad de mi vida, y otorgada en la forma de vida se vede
 soltura de prision q. tambien me han informado de haver
 prosumpido y qual amenaza contra los soldados, q. la poren-
 dieron el Noulas, q. tambien de sobre dha. forma de vida
 de su vida q. todo lo qual habiendo el pedim. ma. su. de
 fmd. pido, y suplico me haga q. presentando formando un
 mi querrela en q. de vida forma proveyendo segun, y como
 llevo pedido q. sea de Just. y Juas imd. sacadosi tacto pe-
 zar, no proceda de materia como q. alcunq. Just. y las lortan
 protesto contra el Causante. Dho. si dho, q. hallando su Justifi-
 cacion de vida q. combeniente de proceder a la confesion de dho.
 No se trata de tomarse en dho. de lo dho. estado en la informa-
 cion, y con lo dado con ella su confesion de Clari q. confeso, y

(134)

Sana Esia = ~~Indiataro~~ - prosediendo esta diligencia fue pre-
 sentado ~~el~~ a Josef Mariano Ayala de quien Nubi Enc
 nam^{to} - G^o - Dios nros - Sr^a - y una señal de Cruz según forma
 de dño - cuyo cargo promete de la verdad de todo lo que su-
 piere, y se le fue preguntado, y siendo le el con cargo de la
 tado petitor Cascales, inteligendado, dixo q^e - sea hermano
 de la concaida mujer, y q^e - esta causa puede atestar sobre la
 materia tratada, y como es asentado en dño - en el libro de
 dñacion, y q^e - q^e - conite, y lo firmo con testigos a falta dñ^a - Dñ^a
 ante = fgo - Pedro de la Playa = fgo - Santiago Sarabia = En
 esta dñ^a - Villa en diez y siete dias del citado mes, y año proce-
 diendo esta diligencia Nubi Encnam^{to} - de D^o Juan de Dios Domí-
 guez G^o - Dios nros - Sr^a - y una señal de Cruz según forma de
 dño - cuyo cargo ofrece de la verdad de todo lo que supiere, y
 se le fue preguntado, y siendo le leydo el Cuento Cascales
 en su inteligencia, dixo, q^e - no tiene sabido la amonesta p^o -
 pida contra la parte presentante lo q^e - p^o - naumpio de igual a-
 meza contra los q^e - le prendieron lo cuenta de present, y en lo
 respecto al castigo, q^e - hizo el mencionado Juan a la mujer
 confirmada también hacia ojos G^o - los bulgax como así me-
 mo de clara. sea publica, y no torio el extraneam^{to} - inconceguible en-
 q^e - se mantenido con la concaida mujer q^e - bastante años sin ha-
 ber Nubi Encnam^{to} - conbermionoz de los R^o - Just^o - y q^e - esta es la verdad
 del cargo del Juan - q^e - pro - nros, y haciendole leydo lo q^e - ha-
 de claxado, dixo estar conforme en q^e - se afirma, y notifica, y que
 es de edad mas de quarenta años, y firmo con rigo, y fgo^r - G^o - la falta
 dñ^a = Josef An^o - Duante = Juan de Dios Dominguez = fgo^r - Pedro
 de la Playa = fgo^r - Santiago Sarabia = Futo las diligencias proce-
 dentes mancho se acuerda a la confesion del No, y en todas las que
 comienza en dño - y Just^o - así lo proveyo ala misma fñ^a - y firmo
 con testigo G^o - la falta dñ^a = Duante = fgo^r - Pedro de la Playa = fgo^r -

Santiago Sarabina = En la Villa Nueva del Espiritu Santo en veinte y dos
del mes de Agosto de mil ochocientos doce en campo abierto del de Cristo
presentado hizo conducir a este lugar al No contenido a fin de proce-
der a la confesion, y de lo que se sigue = Q. Dios nro. Sr. y una se-
ñal de Cruz segun forma de nro. Señal. Luego prometio de-
clarar verdad de todo lo que supiere, y si lo fuere preguntado, y siendo
le preguntaron = cuyo Baratto es de donde es natural, y como se llama,
dijo ser Baratto del Rey Nro. Señor Fernando Sexto, natural de
esta Villa, y q. su nombre es Josef Luis Juanes de Torres. Q. Nro. Sr.
ponde = Nro. Sr. le preguntó, q. oficio tiene, y dijo ser labrador
y diafano a las Prov. de abajo, y q. en distrito de Nro. Sr. ponde = Nro.
Sr. le preguntó si sabe, q. el Rey nro. Sr. tiene tierra, y otras
q. castigan los Exores, y delitos, dijo, q. sabe esto Nro. Sr. ponde = Nro.
Sr. le preguntó q. q. sabiendo, q. el Nro. Sr. tiene sujecion, y ministros
q. castigan los de Dios, y Exores ha cometido el Exoro de procurrir
impia amenaza de matar a un Coleccionero como tambien a
maltratar con avidez a una mujer sin ser acreedora Q. de me par-
te castigo, q. en q. ala amenaza nunca havia procurrido seme-
jante amenaza, y sobre el castigo de la mujer dice, q. es cierto
pero, q. ella havia dado Q. ella misma Q. q. se le seguia en
los dias en la diacion le burla entre gente esto Nro. Sr. ponde =
Nro. Sr. le preguntó, en q. parage oca fue apreado, y dijo, que
en la casa de la prometida mujer fue apreado esto Nro. Sr. ponde
Nro. Sr. le preguntó q. q. causa temida casa propia fue aca-
noche en casa agena, dijo, q. q. q. su hermano Juan Josef
Albarraga se hallaba en otra casa, y vino fuego en ella, y q.
esta es la verdad sobre del su nro. Sr. q. Nro. Sr. tiene, y habiendole
le leydo esta su declaracion dijo, enterado de ella dijo estar a
confesion, y q. se afirma, y ratifica en ella, y q. es de edad de tre-
ce años, y dos años poco mas o menos, y firmo con un signo, y q. q.
ante otros fechos = Josef Luis Juanes = Josef Luis Juanes = q. q.

Plaz. Solo Mayor = Dgo. Santiago Samabria = Visto la confesion
 de Luis, q. contra contra puerta la de liberacion, q. afirma la ame-
 naza de muerte contra el contenido. Sea cura, y q. ello se pro-
 ceo proceda a mas a benignacion q. concluya en los terminos
 que solicita, y atendiendo a q. el No ofrese fiador de Cargel. Segu-
 na q. darselo libratad de la prision, y como es permitido en dho.
 se admite, y otorgandole la correspondiente fianza el fiador se le
 da la licencia, q. solicita asi se provea, y firmo con Dgo. a fal-
 ta q. la ante dho. = Quante = Dgo. Santiago Samabria = Dgo.
 Plaz. Solo Mayor = En esta libranza comparecio en este Juzg.
 la parte querrellosa, q. ha sido mas diligencia q. la que esta e-
 cho sin interuencion de la via in instancia sino sola la seguiri-
 dad de su persona la q. se asegura el de mandado de no ha-
 cerle dano alguno en su persona puez no tiene otro q. e-
 lo, y aunq. la embiara sedencia de qualquiera permision, por-
 que se concubonda como ad minus de licura en quanto sea
 posible motivo, q. pueda ser causa de dano al querrelante a fin
 de conseguirse en paz en buena armonia con su fin. Quax-
 andole el desido de ser como se sigue. Visto q. Cuyo Mayor se
 omite la diligencia de fianza almirada q. pareciera ya no es ne-
 cesaria, y firmo con la dho. parte de mandada, y con q. la ante
 de dho. falta = Josef Ant. = Quante = Josef Luis Franco de Tuxte
 Dgo. Plaz. Solo Mayor = Dgo. Santiago Samabria = Visto lo con-
 tenido en este Caudensio sobre la materia de q. se compone e-
 sendo como lo esta la solicitud del querrelante mandado se des-
 soluciona de la prision al No de modo con la condicion pre-
 cisa de q. no continie el amandamiento en q. se ha concebido
 con la muger concebida so pena de cinquenta p. de multa a-
 plicados a la mitad q. a la Camara de S. M. y pagar de-
 just. q. infaliblemente se le exigira en caso de inobediencia
 de este mandado, y procedera ala agravacion, y agravacion
 de pena con arreglo a dho. como tambien de q. grande per-

135

permanencia del contrato de seguridad en lo respectivo en la persona
del otro que nallante sin embargo de haver conpegado de que
no sea profenido palabras de amezas contra el, pero como
el vnto tgo. q. ha de pucito de vicia cuenta de q. lo haria pro-
fendido de donde infiere el que nallante el peligro de su persona
con tanto modo solicitando la seguridad, q. pide la of. anti for-
cita y conpegado en el citado pno segun- asi lo proveyo en esta dña.
villa en veinte y un dias del citado mes y año, y firmo con
nosotros a falta dñd. Josef Ant. Duarte = Josef Luiz Franco de
Fonseca = tgo. Plaz. Solo Mayora = tgo. Santiago Sanabria =
San Al. Dad. de 2.º voto = D.º Luiz Franco, Selino de Cita y Villa unica de
Espiritu Santo ante Vntd. Conforme a Vntd. parases, y digo: que el día =
corante del presente año q. la noche hallandome durmiendo Cayo so-
bre mí el Zelador D.º Juan de D.º Domínguez, y echandome y una
de los Cabellos, y Zamaracandome de ellos, me acordó diciendome en
ta. Expresion Hoypale el guapo: Decurso y pentino acontecido q.
traspelía acordome, y juzgando fuere algun accedador mio ó ma-
labulo, q. me quisiera matar, se hecho mano, procurandole deslizarme
de el oborgado; como que en efecto vienes de tape de mi por lo que
me temientor, que tubimos en vntes imboro el auxilio delos Soldados, que
Me xaba diciendole me amarrasen. Como entones, tenia alg.º mandato
de la Just. y con este mandam.º pentino me empujé al punto, en cuyo ac-
to lo desmoroné diciendo: q. que lanza no me haria acordado, y q. quit-
pido con dad.º de la Just. a nombre de esta dñda. Lugar o q. ha de
se acordado, alguna degravia. como en efecto de este acontecido salí.
quandome heuido de la vnta. indignada, q. amarrada estoy habiendome
luzar con el fantasma de D.º Ant.º Franco en mi prisión, y habiendome
amarrado Cuelmo. q. el Com. de Vntd. el dño. Domínguez, quien des-
pues de haberme insultado, y vntado de palabras, me condujo
a. of. Laucleia Publica en donde fue asegurado en el Calabozo de
los farineros, y colocado de las dos piernas en el sepo, endonde se
hallara el pno el pntato Man.º Edicto de D.º Juan todos de Orden.

reprobador sea no se cumulo de ofendidos q^uinmoraliz e. d.
Just. no toxiat. Los violentos procedim^{to} Expresados consentan.
do yo hasta el dia herida en la mano izquierda del señlano q^u
medio el Cefe de la patrulla de Orden del Alc. al Jefe de
suspenderme dormido, y esto en otros baesos porfuyos
q^u se me han seguidos, y seguiran tal vez irremediabilmente. q^u
todo suplico a la Justificacion de V. L. q^u para q^u no pueda ca-
strazo la administracion de Just. en aquella Villa q^u hazor
de distincion de ella el Alc. de D. Voto q^u continen en esta que-
rela, que desde luego instara contra el. se ciba autorizar
plenam^{te} a un sujeto de la misma Villa imparcial e inteli-
gente q^u tome el desido conuim^{to} de la Causa hasta detra-
minarla definitivam^{te} desando franca la via de Vencos, q^u
a su tpo. se interponieren; pues alla protesto formaliza mi-
demanda como vize, sea mas convenienti am^o D^o y Just. por-
tanto a V. L. suplico, q^u admitiendo mi Justo Vencos, y queda con-
tra el ofendido Alc. segun queda relacionado: se ciba proveer, y
mandar en la conformidad Expuesta, q^u es de Just. Juzando en
forma, q^u no pasedo de malicia, ni estimulada de algun reprobador
motibo ni fin. Josef Luis Frances de Fornez = Armonio 22. de Feb.
de 1772. = El Alc. de D. Voto de la Villa unica informe con Justifica-
cion sobre los procedim^{tos} de q^u se quella esta parte = Legros = Loba-
Nero = Lazos Galbari Cec = Proveyeron, y firmaron el decreto ante
sedente los Señ. Pacientes, y Vocales de la Sup. Junta Guern^a
de esta Prov. en la Armonio en el dia diez y año de su J^{ta}. q^u ante
mi de q^u doy fe = Antonio Ruiz Cie = pp^o y de 1772 = En veinte y tres de
dho. mes y año ratifique el Expresado Sup. Decreto a D^o Josef
Luis Frances de Fornez, y le entregue esta providencia q^u al fin, que
en ella se Ordena doy fe = Ruiz = Villa unica y Feb. 30. de 1772 =
Para la mejor Justificacion Ordenado q^u el Sup. Gov. en el de cargo
precedente mande se agregue a este sumario el q^u ha obrado en su
Realda D^o Josef Mariano Cuzaga contra el memoria de Frances =

137

De pago de ochocientos diez, y ocho pesos y medio al Sr. Al-
calde D.º D.º Josef Antonio Duarte. D.º de la Villa. Mm. de
esta Villa. D.º de la Villa. Mm. de la Villa. Mm. de la Villa.
y firmo con los señores de C.º de la Villa. Mm. de la Villa. Mm. de la Villa.
ante = D.º D.º Josef Nicolas Pontillo = D.º D.º Juan Josef Marti-
nez.

Concuerda con el Original, que se remite al Super-
ior Tribunal en calidad de Informe, que se pide por
merced, y Merced sobre la materia, que con-
tiene, a fin de enterar a la atencion de dicha Su-
perioridad: y es conforme su Contexto, y por tanto lo
autorizo yo el Dho. Alcalde de segundo voto de esta
Villa Rica del Espiritu Santo, en veinte y un
día del mes de Octubre de mil ochocientos doce,
y firmo con Testigos a falta de Escribano, y en es-
te papel, por no haver del sellado.

Jph. Antonio Duarte

J.º D.º Jph Lorenzo Campos J.º D.º Josef Nicolas
De Villavieja

1642